

EXPEDIENTE: IVAI-REV/35/2014/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE

ACAYUCAN, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; cinco de marzo de dos mil catorce.-----

Visto el expediente **IVAI-REV/35/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------ (-----------------------), en contra del Sujeto Obligado **Instituto Tecnológico Superior de Acayucan**, **Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El dieciséis de enero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló solicitud de Información, registrada con el número de folio 00055614 del sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz, en la que requirió:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de seguros [gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales, (muebles e inmuebles); sociales], ejercidos durante 2013, así como lo presupuestado para 2014. La requiero según la clasificación por objeto del gasto (DOF, 2da sección, 10-junio-2010) en su defecto por la clasificación que considere nivel partida. También me gustaría saber las empresas aseguradoras con quien tienen contratados los seguros. Muchas gracias."

- **II.** El veintitrés de enero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, emitiera respuesta a la solicitud de información, misma fecha en que efectivamente quedó registrada en el sistema Infomex-Veracruz la entrega por parte de este, como consta a fojas 5 y 6 del expediente de estudio, de la información a la solicitante, sin embargo, por considerar que la misma no satisface su derecho de acceso a la información;
- III. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante interpuso Recurso de Revisión y señaló como inconformidad que el sujeto obligado: "por favor también solicite el presupuesto para 2014, lo cual no viene en la respuesta."
- **IV.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintinueve de enero de dos mil catorce, se ordenó emplazar al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que



EXPEDIENTE: IVAI-REV/35/2014/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE

ACAYUCAN, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta que la respuesta del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Veracruz** es incompleta y derivado de la consulta al portal de internet del Sujeto Obligado, se advierte, que la información solicitada no se encuentra actualizada, causa de pedir que encuentra apoyo en lo supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía, es decir, revisar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado durante el procedimiento de acceso a la información y la complementaria exhibida durante la substanciación del presente medio recursal, se encuentra o no incompleta, para declarar lo procedente en términos del artículo 69.1 de la Ley 848 de la materia.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de solicitud de información de dieciséis de enero de dos mil catorce, visible a folios tres y cuatro del sumario; b) respuesta del sujeto obligado de veintitrés de enero de dos mil catorce, consistente en impresión de documento de una hoja titulado "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN. DIRECCIÓN GENERAL, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA -RELACIÓN DE CUENTAS TRAMITADAS DEL DÍA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"; c) acuerdo de veintinueve de enero de dos mil catorce y constancias de notificación; d) impresión de la pantalla del Sistema Infomex-Veracruz de veintinueve de enero de dos mil catorce, a la que se adjuntó respuesta extemporánea del Sujeto Obligado de fecha siete de febrero de dos mil catorce; e) acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil catorce y; f) constancias de notificación; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son fundados pero inatendibles.

Lo anterior es así, porque en efecto, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado el veintitrés de enero de dos mil catorce, si bien remite a un documento que titula "RELACIÓN DE CUENTAS TRAMITADAS DEL DÍA 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", lo cierto es que en el mismo no se encuentra incluido el presupuesto para el dos mil catorce. Como se advierte, si bien se emitió una respuesta, la misma en principio resultó insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información porque se omitió entregar en primera instancia, por parte del Sujeto Obligado, la información relativa al presupuesto para el dos mil catorce.

No obstante lo anterior, sobresale a fojas 22 y 23 del sumario de estudio, que el Sujeto Obligado envía de manera extemporánea información complementaria a la recurrente y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pone a su disposición lo solicitado, lo cual es procedente en el caso, por encontrarse así regulado en la leyes de la materia.

Es menester señalar que la información complementaria a que se alude en líneas anteriores, no fue hecha del conocimiento de la impetrante, situación que se subsana a través del presente fallo, ordenando que la misma, sea digitalizada y enviada a la promovente, toda vez que en la respuesta del Sujeto Obligado consta la buena fe y disposición de poner a su alcance a través de la consulta directa, la información solicitada, situación que cumple con lo ordenado en el artículo 9.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De manera que ante el deber de generar la información requerida que el propio Recurrente identificó en el medio recursal, lo procedente es que la información se entregue en los términos previstos en la Ley y en la forma en que se encuentre generada, motivo por el cual se concluye que el agravio formulado por la Recurrente es **fundado, pero inatendible** habida cuenta que la omisión del Sujeto Obligado al momento del emplazamiento al presente Recurso de Revisión fue subsanado durante la substanciación del presente medio recursal.

Luego entonces, la respuesta extemporánea cumple con lo solicitado y reclamado por la parte Recurrente, toda vez que de su respuesta se observa, que cumple con la ley de la materia, de ahí que si bien en principio el agravio resultó **fundado** por la insuficiencia de la respuesta primigenia, el mismo debe declararse **inatendible**, considerando que durante la substanciación



EXPEDIENTE: IVAI-REV/35/2014/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE

ACAYUCAN, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

del mismo se subsanó la deficiencia, como se ha establecido en líneas precedentes y como consta en actuaciones del presente sumario.

Sobre la base de lo anterior, lo procedente es **confirmar** la respuesta extemporánea del sujeto obligado, que se hace del conocimiento de la recurrente en este fallo. Por lo que, con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción II y 72 de la 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados pero inatendibles** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta extemporánea proporcionada por el sujeto obligado en fecha siete de febrero de dos mil catorce visible a foja 22 y 23 de autos.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-22/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Consejero Presidente

Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos